

*Decreto de 4 de marzo, organizando el Departamento electoral de Granada, señalando sus electores, Diputados i Senadores.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1°. El Departamento electoral de Granada se divide en tres distritos denominados Granada, Masaya i Managua. El primero elegirá ciento veinte electores i el segundo i tercero sesenta cada uno. La junta electoral del distrito de Granada elegirá dos Diputados propietarios i dos suplentes i siete electores departamentales; i las de Masaya i Managua elegirá cada una un Diputado propietario i un suplente i tres electores departamentales.

Art. 2°. Los trece electores departamentales se reunirán en Granada, que es la cabecera del Departamento, el dia designado por la lei, i elegirán dos Senadores propietarios i dos suplentes.

Art. 3°. El distrito electoral de Granada lo compone la ciudad de este nombre, la villa de Jinotepe, i los pueblos Diriamba, Santa Teresa, Niquinohomo, La Paz, el Rosario, San Juan, Catarina, Diriá, Diriomo i Nandaime.

Art. 4°. La ciudad de Granada se divide en los cuatro Cantones siguientes: La Parroquia que elegirá diez i seis electores, La Merced que elegirá igual número, San Francisco doce i Jalteva doce. La villa de Jinotepe se divide en dos Cantones denominados La Plaza i el Calvario, i elegirán seis

electores cada uno. Diriamba elegirá siete electores, Santa Teresa tres, Niquinohomo seis, San Juan uno, Catarina tres, el Rosario uno, La Paz uno, Diriomo seis i Diriá cuatro.

Art. 5°. El distrito electoral de Masaya se compone de la ciudad de este nombre i pueblos de Masatepe, Nandasmo, San Marcos i Nindirí.

Art. 6°. La ciudad de Masaya se divide en los cuatro Cantones siguientes: Monimbó que sufragará por ocho electores, San Jerónimo por diez, Diriega por igual número i San Juan por ocho. Masatepe se divide en dos Cantones, Oriental i Occidental, i cada uno elegirá ocho electores, Nandasmo uno, San Marcos tres i Nindirí cuatro.

Art. 7°. El distrito electoral de Managua se compone de la ciudad de este nombre i de los pueblos de Mateare, San Rafael del Sur i la villa de Tipitapa.

Art. 8°. La ciudad de Managua se divide en cuatro Cantones iguales denominados San Antonio, La Parróquia, San Miguel i Candelaria i cada uno de ellos sufragará por doce electores. La villa de Tipitapa sufragará por seis electores, Mateare por dos, San Rafael del Sur por cuatro.

Art. 9°. Queda derogada cualquiera disposición que se oponga á la presente.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 2 de 1868 – Hermenegildo Zepeda, S. P. – A. Murillo, S. S. – F. Morazan, S. S. – Al Poder Ejecutivo – Salon de Sesiones de la Cámara del Diputados – Managua, marzo 3 de 1868 – J. Emiliano Quadra, D. P. – T. G. Bonilla, D. S. – M. Rodriguez, D. S. – Por tanto: Ejecútese. – Palacio Nacional. – Managua, marzo 4 de 1868. – Fernando Guzman.

El Ministro Gobernacion – Bernabé Portocarrero.